
Derecho y Racionalidad Práctica

FRANCISCO BOBADILLA RODRIGUEZ
Abogado

La Modernidad, de la que somos hijos y de la cual nuestro derecho contemporáneo se ha nutrido, introdujo una forma de comprender y hacer el derecho que a la vuelta de los años se ve insuficiente y reductiva. De un lado, entroniza a la razón teórica como prototipo de la racionalidad jurídica y de otro, pone a la norma como eje de lo jurídico. Lo primero borra de un plumazo el carácter *práxico* del derecho, lo segundo convierte al derecho en *sistema jurídico*, con un primado exagerado de la ley.

TODO ES RACIONALIDAD TEÓRICA

Es Descartes quien lleva a cabo la primera reducción de la racionalidad. Para él sólo las ideas claras y distintas son evidentes y todo se reduce a *res extensa* (extensión) y a *res cogitans* (pensamiento). Es la formalización del método analítico, que todo lo reduce a partículas, la que diferencia lo importante de lo superfluo, que descompone lo complejo en sus partes integrantes. Desde luego, este enfoque funciona cuando lo que se tiene delante es algo mecánico, compuesto de partes. Pero, cuando lo que tengo es una realidad compleja en donde todo importa, todo es relevante y nada sobra, entonces el método analítico queda paralizado.

Sólo la extensión es manejable *more geométrico* y sólo el puro pensamiento es susceptible de lógica apodíctica. Para ambas realidades la matemática y la lógica bastan. La teoría, es decir, el conocimiento exacto de lo necesario se yerge como el saber por antonomasia. A partir de la teoría se hace ciencia, todo lo demás son engaños o sueños de la razón, pero no ciencia. En esta línea de pensamiento, Hegel lleva a sus últimas consecuencias el proyecto de la modernidad: lo real

es racional y lo racional es real. Y no es un juego de palabras, es mucho más que gramática.

Entendido que lo racional es lo no contradictorio, *lo real es racional*, significa no sólo que la realidad sea asible desde la inteligencia, sino que ella misma (la realidad) tiene una estructura no contradictoria perfectamente operable, manejable, ordenable, formalizable, etc. Y decir que *lo racional es real*, quiere decir que si he pensado un proyecto no contradictorio, muy bien ensamblado numérica y lógicamente, esa racionalidad pensada tiene derecho a existir. Dicho de otra manera, una vez que he dado con la clave racional de lo real, el constructo pensado es el que manda y la experiencia es la que debe adecuarse a lo pensado. La opción es clara, la equivocada es la realidad, lo correcto es lo pensado no contradictorio.

La racionalidad, pues, se reduce a racionalidad teórica en donde la deducción adquiere carta de ciudadanía y se convierte en la técnica por antonomasia para desentrañar los secretos de cualquier caso particular. Hugo Grocio, a quien le debemos el Derecho Internacional, empieza el camino de la modernidad en el campo jurídico. Toda la Escuela del Iusnaturalismo Racionalista que le sigue es un intento de axiomatizar el derecho. El derecho es norma y la norma se estructura en sistemas cerrados de una lógica formal aplastante. Aparecen toda una serie de instituciones y construcciones de *dogmática jurídica* que intentan ser los *conceptos universales del derecho*: derecho subjetivo, naturaleza jurídica, clasificaciones, categorías, métodos de interpretación, causa jurídica, etc. Instituciones que con algunos parches, y olvidos todavía seguimos usando. La llamada Ingeniería Social aplicada al Derecho es todavía un hijo legítimo de la tardomodernidad.

EL OLVIDO DE LA RACIONALIDAD PRÁCTICA

La modernidad reduce la racionalidad a sólo racionalidad teórica, desaparece del horizonte conceptual el aporte de la filosofía clásica. Aristóteles se dio cuenta que la investigación sobre la racionalidad queda incompleta si sólo se atiende a lo teórico. El esquema de la inteligibilidad se completa con la *racionalidad práctica* que es la inteligencia aplicada al entendimiento y a la solución de problemas del mundo de la vida. El mundo de la vida no se deja encasillar en pensamientos lógicos y matemáticos. No es tampoco el mundo de la irracionalidad, aunque se generen allí fenómenos espontáneos difícilmente controlables desde la inteligencia. Es el mundo de la *praxis* o del *agere* como lo llamaron después los latinos. La racionalidad típica de este mundo de la vida va por caminos diferentes a los del mundo de lo necesario. En el mundo de la vida caben preguntas tan importantes como la de aquella que Aristóteles se plantea: ¿Cómo saber lo que debo hacer?. Y la respuesta aristotélica no se deja esperar: "Para saber lo que tienes que hacer, debes hacer lo que deseas saber". Me parece que esta expresión manifiesta plásticamente el significado de la racionalidad práctica. Ésta tiene que ver con lo contingente, con lo que es de una manera, pero pudo ser de otra. A diferencia de la teoría cuya verdad está al inicio, la verdad práctica está al final y ha de ser corregida en ensayos y errores a lo largo de su operación. De allí que la *recta ratio* (recta razón) no sea sino la razón práctica que se va corrigiendo en la expresión.

Lo real, pues, admite *teoría* y admite *praxis*. En los asuntos teóricos, dominio de lo necesario y de lo universalizable, se puede decir con propiedad que el listo prevé y el tonto constata. Pondré un ejemplo. Si sé que el agua hierve a los 100° y quema, cuando voy a visitar a un amigo, no me falta constatar que el agua que hierve en su cocina también quema. Aquí el listo prevé y el tonto constata, es decir el tonto querrá siempre probar por sí mismo lo que los demás saben por teoría. En este sentido, nada agrega al valor de *pi* (3,1416) que lo diga el profesor o toda el aula. En cambio en los asuntos de la vida, de por sí contingentes, dos, o tres pares de ojos ven más y

mejor que un par de ojos. Aquí sí tienen especial relevancia las experiencias pasadas, las circunstancias del caso, el consejo de otros, el plexo de alternativas de solución, etc. Las matemáticas y la lógica apodíctica poco aportan para este tipo de decisiones: el coeficiente intelectual no es garantía de criterio para la toma de decisiones prácticas.

El derecho romano, en línea con la tradición griega, entiende perfectamente la índole *práxica* del derecho. La experiencia jurídica es el mundo de lo contingente, de los casos singulares, de las diferencias. De lo singular no cabe ciencia exacta, hay, en todo caso, casuística, criterios. Hay, como lo decían los griegos, *tópica*, más no inferencias lógico-matemáticas. De allí que los romanos no hayan desarrollado pensamiento abstracto del derecho, no por olvido ni incapacidad intelectual, sino por

principio: a lo jurídico se accede a través de la *prudencia*, que es el recto conocimiento del obrar, no del hacer. Se entiende, por esto, que los romanos acentúen al carácter *artístico* del derecho y su consiguiente singularidad: a finales del siglo XX, está más cerca del derecho romano la tradición anglo-sajona que

nuestra misma tradición romano-continental. La formalización del derecho que opera la modernidad y cuyo culmen es el proceso de codificación, es completamente extraña al derecho jurisprudencial de los romanos, pues si bien es cierto que la codificación unifica y universaliza, también es cierto que dificulta el cabal entendimiento de la experiencia jurídica como caso singular: perdida la primacía del *caso singular* se olvida también la racionalidad práctica aplicable a él. Más todavía, en la aplicación del derecho, la lógica jurídica toma el lugar de la *prudencia* del juez. La modernidad confía más en los instrumentos que en las personas.

EL RETORNO DE LA RACIONALIDAD PRÁCTICA

El fin de siglo ha sido testigo del retorno de la racionalidad práctica, especialmente, en el campo de la filosofía política; y por vía de los hechos en la práctica jurídica. La estrechez de los moldes del

«En la aplicación del derecho la lógica jurídica toma el lugar de la prudencia del juez.

La Modernidad confía más en los instrumentos que en las personas»

formalismo jurídico ha hecho del estudio del derecho -en muchos casos- un asunto de gimnasia lógica, repleto de instituciones jurídicas que muy poco tienen que ver con la vida real que se encuentra en el ejercicio profesional. El sociologismo jurídico fue una respuesta desde la misma modernidad a la postura desencarnada de la teoría pura del derecho, pero a mi modo de ver quedó corto en su afán de recuperar al derecho. En el sociologismo jurídico, lo jurídico desaparece para privilegiar el momento social de la experiencia jurídica: se ha conseguido finos espíritus críticos, cargados de pragmatismo, en los límites del cinismo, pero allí no está todavía el jurista prudente, cuanto mucho está el jurista astuto.

Racionalidad práctica significa, asimismo, confiar la perfección de los procesos y de la norma a las personas: el juez, el abogado, las partes. Es agudizar el criterio y no sólo la capacidad lógica para hacer concordancias exhaustivas y sofocantes. En este campo está la tarea, aún pendiente, de calibrar y valorar más el *obrar prudente* en el ejercicio de las profesiones jurídicas. Se gana mucho en este terreno volviendo a leer la *Ética* de Aristóteles y todo el desarrollo posterior de la llamada filosofía clásica en su vertiente jurídica, al punto que la añeja definición romana del derecho como "el arte de lo bueno y de lo justo" resulta más amigable que el mar de tecnicismos jurídicos contemporáneos, tan perfectos y tan faltos de sentido común. **DS**